

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.
 Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera. 16.
 Tres id. 33. 45.
 Seis id. 66. 90.
 Un año. 132. 180.
 Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Ge.º político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernacion.
 DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo de ida y vuelta entre Venta de San Rafael y Villacastin.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde la Venta de San Rafael á Villacastin la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.º La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 3 horas y 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de Comunicaciones de Avila y Segovia.

- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de la correspondencia, que se le entregue.
- 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas secciones de Avila y Segovia.
- 10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
- 11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez

terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez, terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Avila y Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Villacastin, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 2 de Marzo próximo, á la hora

en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias citadas ó en la Administracion de Rentas de Villacastin, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 175 pesetas metálicas ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la

subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde la Venta de San Rafael á Villacastin y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Firma del proponente y señas de su domicilio.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 14 de Febrero de 1871.
—El Director general, Víctor Balaguer.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Habiéndose cometido un error de imprenta en la colocacion de las cabezas de las cajuelas de Concejales y Compromisarios en la segunda plana del «Boletín» núm. 205, correspondiente al sábado 18 del corriente, en que se inserta la circular sobre elecciones, se reproduce este documento á continuacion.

Elecciones.

En la *Gaceta* de Madrid correspondiente al dia de ayer, se publica el decreto que á la presente circular antecede, convocando á Córtes ordinarias el 3 de Abril del corriente año, debiendo verificarse las elecciones el 8 del próximo Marzo.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 140 de la ley electoral, el número de distritos en que se divide esta provincia es el de nueve, siendo igual el de diputados que han de elegirse, entendiéndose que la eleccion ha de ser unipersonal y por distritos segun se espresa en el artículo 108.

Disponiéndose en el art. 133 y siguientes que la eleccion de compromisarios para Senadores ha de verificarse al propio tiempo que la de Diputados, al pie de esta circular se inserta el estado correspondiente, por el que se establece el número de compromisarios que por cada Ayuntamiento han de nombrarse.

Los señores Alcaldes cuidarán de que en las mesas de los Colegios se vean clara y distintamente las urnas que han de servir para ambas elecciones, con la debida separacion y rótulos correspondientes, á fin de evitar equivocaciones y toda clase de errores que caso contrario pudieran suscitarse.

Para evitar las dudas que pudieran ocurrir y coleccionar en un mismo documento los antecedentes todos que han de tenerse á la vista, en este mismo Boletín se publican los artículos de la ley electoral que se refieren á la eleccion de diputados, compromisarios, mesas etc., entendiéndose esto sin perjuicio de que los señores Alcaldes consulten á este Gobierno las aclaraciones de todas aquellas cuestiones que juzgen conveniente.

Las mismas autoridades cuidarán de dar á este Boletín la mayor publicidad posible, á objeto de que llegue á conocimiento de todos los ciudadanos la convocatoria á Córtes, hecha por el Gobierno de S. M.

Córdoba 17 de Febrero de 1871.
—El Gobernador, Eugenio Alau.

Estado espresivo de los vecinos, Concejales y Compromisarios que corresponden á cada Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto en la ley municipal de 21 de Octubre de 1868 y el art. 133 de la electoral de 20 de Agosto de 1870.

Pueblos.	Número de vecinos.	Concejales.	Compromisarios.
Adamúz.	1032	14	2
Aguilar	2098	18	3
Alcaracejos.	275	7	1
Almedinilla	858	11	1
Almodovar del Rio.	649	11	1
Añora.	282	7	1
Baena.	3451	22	3
Belalcázar.	1206	14	2
Belmez.	1100	14	2
Benamejí.	1154	14	2
Blazquez.	483	7	1
Bujalance.	2168	18	3
Cabra.	3367	22	3
Cañete de las Torres.	652	11	1
Carcabuey.	1041	14	2
Carlota (La)	1103	14	2
Carpio (El)	737	11	1
Castro del Rio.	2570	18	3
Conquista.	118	7	1
Córdoba.	11156	34	5
Doña Mencía.	1118	14	2
Dos Torres.	735	11	1
Encinas Reales.	516	11	1
Espejo.	4535	14	2
Espiel.	524	11	1
Fernan-Nuñez.	1654	14	2
Fuente Obejuna.	1419	14	2
Fuente la Lancha.	94	4	1
Fuente Palmera.	568	11	1
Fuente Tójar.	438	7	1
Granjuela (La)	174	7	1
Guadálcazar.	186	7	1
Guijo.	120	7	1
Hinojosa del Duque.	2631	18	3
Hornachuelos.	403	7	1
Iznajar.	1303	14	2
Lucena.	4885	18	3
Luque.	1231	14	2
Montalvan.	762	11	1
Montemayor.	794	11	1
Montilla.	3967	22	3
Montoro.	2580	18	3
Monturque.	224	7	1
Morente.	414	7	1
Nueva Carteya.	382	7	1
Obejo.	205	7	1
Palenciana.	506	11	1
Palma del Rio.	1708	14	2
Pedro Abad.	466	7	1
Pedroche.	416	7	1
Posadas.	954	11	1
Pozoblanco.	2326	18	3
Priego.	2662	22	3
Puente Genil.	2221	18	3
Rambla (La)	1835	14	2
Rute.	1784	14	2
San Sebastian de los Ballesteros.	200	7	1
Santa Ella.	714	11	1
Santa Eufemia.	309	7	1
Torrecaño.	613	11	1
Valenzuela.	624	11	1
Valsequillo.	271	7	1
Victoria (La)	293	7	1
Villa del Rio.	827	11	1
Villafraanca.	1003	14	2
Villaharta.	108	7	1
Villaviciosa.	738	11	1
Villaralto.	472	7	1
Villanueva del Rey.	532	11	1
Villanueva del Duque.	407	7	1
Villanueva de Córdoba.	1454	14	2
Viso (El)	851	11	1
Zuheros.	496	7	1
Zamora.	327	7	1

Núm. 1343.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

Por el ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 18 de Enero último, lo que sigue:

«Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Administracion Militar lo siguiente: «Enterado el Rey (q. D. g.) de la instancia que V. E. remitió á este Ministerio en doce del actual, promovida por el oficial tercero de Administracion militar Don Alberto Araus y Perez, en solicitud de su licencia absoluta, fundado en que su corazon de español no le permite reconocer la soberanía de un Rey extranjero, ni acatar, por su sincero amor á la libertad, la iastitucion monárquica que nunca esperaba ver resucitar entre sus conciudadanos; S. M. ha tenido á bien concederle la separacion absoluta que solicita del servicio, debiendo dársele de baja, desde luego, en el cuerpo administrativo del ejército y ponerse en conocimiento del Ministro de la Gobernacion, para que llegando y noticia de las autoridades civiles, no pueda aparecer con un carácter que ha perdido.»

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» para los fines oportunos.

Córdoba 22 de Febrero de 1871.
El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1335.

Don Eugenio Alau, Gobernador civil de esta Provincia.

Hago saber: que estando autorizada la venta y corta, desde el día, de 2.743 encinas y chaparros, de la hacienda denominada Caño de Escarabita, situado en la sierra de este término y perteneciente á la fundacion del Sr. D. José de Medina y Corella, para el aprovechamiento de leñas concedido por el plan forestal de este año, cuyos árboles son de la clase y dimensiones que constan en el espediente instruido al efecto, se ha de verificar subasta pública para dicha enagenacion, la cual tendrá lugar á las doce de la mañana del 28 del actual, ante la Diputacion Administradora de dichos bienes, con entera sugesion al pliego de condiciones formulado por el Sr. Ingeniero de montes Gefe de esta

provincia, con precisa asistencia de dicho funcionario, en el local que ocupan las oficinas de la mesa Capital de la Santa Iglesia Catedral, sitas en el patio de los Narrajos.

La tasacion que servirá de tipo para la subasta y las condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto todos los dias no feriados de nueve á doce de la mañana en las indicadas oficinas

Córdoba 18 de Febrero de 1871.
—El Gobernador, Eugenio Alau.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1325.

Alcaldia constitucional de Fuente Obejuna.

Don Ramon de Ochoa y Asensio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento vecinal destinado á cubrir el déficit del presupuesto y contingente de la provincia respectivos al presente año económico, queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que puedan examinarlo y reclamar de agravios las personas que se consideren perjudicadas.

Fuente Obejuna quince de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Ramon de Ochoa y Asensio.

Núm. 1326.

Don Ramon de Ochoa y Asensio, Alcalde primeroconstitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo darse principio por la Junta pericial al amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo, sobre que ha de girar el reparto de dicha contribucion correspondiente al año económico de 1871 á 72, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y plazo de 15 dias, las relaciones juradas de las fincas que posean ó cultiven en este término municipal, segun previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar

Fuente Obejuna diez y seis de Febrero de mil ochocientos seten-

ta y uno.—Ramon de Ochoa y Asensio.

Núm. 1330.

Alcaldia primera popular del Viso.

Don Francisco Antonio Ruiz, Alcalde primero popular de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del amillaramiento de la riqueza Territorial de esta villa que ha de servir de base para el Repartimiento de la contribucion de inmuebles, se anuncia al público por medio del presente para que todos los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones juradas, dentro del término de quince dias, y el que así no lo hiciere procederá la junta á formárselas de oficio, segun lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845

Viso 14 de Febrero de 1871.—Francisco A. Ruiz.

Núm. 1331.

Alcaldia primera constitucional de Montemayor.

Don Francisco Solano Riobó y Pineda, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta localidad y cupo que ha correspondido satisfacer á este pueblo por gastos provinciales correspondientes al presente año económico de 1870 á 71, el cual se ha practicado con arreglo á lo dispuesto por decreto de 31 de Enero próximo pasado, se ha acordado se ponga de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde mañana, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos como forasteros puedan examinar las cuotas que á cada uno les han correspondido por referido concepto y reclamar de agravios si se consideran perjudicados, dentro de dicho plazo; en la inteligencia que trascurrido no serán oidas las que se presenten.

Y para su debida notoriedad se publica el presente en Montemayor á 18 de Febrero de 1871.—Francisco S. Riobó y Pineda.—Lucas Cantillo y Urbano, Secretario.

Núm. 1324.

Alcaldia popular de Cabra.

D. Joaquin Fernandez Tejeiro, Alcalde primero popular de esta ciudad y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento, etc.

Hago saber: Que por acuerdo del Iltre. Ayuntamiento de mi presidencia y con la competente aprobacion de la Excmo. Diputacion provincial, se sacan á subasta las obras de reparacion de los empiedros de las calles de esta ciudad que acuerde dicha corporacion en el año económico actual, bajo el tipo de 62 céntimos de peseta el metro cuadrado en los desenvueltos que lleguen ó pasen de cincuenta metros tambien cuadrados, y el de 75 céntimos de id. en los menores de dichas dimensiones, y con sugesion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal. La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados que se abrirán ante dicha Iltre. Corporacion el jueves 23 del corriente á las doce de la mañana en las casas consistoriales. Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos carta de pago que acredite haber entregado en la depositaria municipal la cantidad de 250 pesetas, 10 por 100 de 2.500 que se hallan consignadas en el presupuesto para dicho servicio, cuyo depósito será devuelto en el acto al que no salga favorecido en la subasta. Las proposiciones se harán con arreglo al siguiente

MODELO DE PROPOSICION:

El que suscribe se compromete á hacer en los empiedros de las calles de esta ciudad las obras de reparacion que se le prevengan por el Ilustre ayuntamiento, bajo las condiciones del pliego aprobado y unido al expediente y por los tipos que á continuacion se expresan.

Por cada metro cuadrado en los desenvueltos que lleguen á cincuenta metros cuadrados
Pesetas céntimos de id.
(por letra) Por id. en los que no lleguen á dichas dimensiones Pesetas
céntimos de id. (por letra.)

Cabra 15 de Febrero de 1871.
—Joaquin Tejeiro,—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Noguerras, Secretario.

Núm. 1334.

D. José María Muñoz y Herrera, comisionado para la Cobranza de Contribucion de esta ciudad de Lucena:

Hago saber: que por virtud de Decreto del Sr. Juez Municipal de esta ciudad se sacan á pública subasta el dia 6 de Marzo próximo las fincas de los deudores cuyo por menor, sitio donde se hallan y valor de su tasacion á continuacion se expresan.

1.ª De D. Antonio Linares Garcia una suerte de tierra calma situada en el partido de Paño Cabeza, término de esta ciudad, cabida 5 fanegas y 3 celemines, valorada en 912 pesetas 25 céntimos.

2.ª De D. Juan Miguel Quesada, otra suerte de tierra calma, en el mismo partido y término, cabida 1 fanega y 8 celemines, valorada en 207 pesetas.

3.ª De D. Francisco Ramos Quesada, una suerte de tierra calma, en el mismo término y partido, cabida 3 fanegas y 8 celemines, valorada en 360 pesetas.

4.ª De D. Andrés Lopez Santaella, una suerte de olivar, situada en el Partido Montes de San Miguel término de esta ciudad, su cabida una fanega, valorada en 60 pesetas.

5.ª De D. José Hinojosa Cobacho, una suerte de tierra calma, situada en el partido de Paños Cabeza, valorada en 148 pesetas.

6.ª De D. Antonio Maireles Cobacho, una estacada nueva situada en los Montes de San Miguel, su cabida una fanega y un celemin, valorada en 337 pesetas 50 céntimos.

7.ª De D. Antonio Quesada Serrano, una suerte de olivar, situada en los Montes de San Miguel, su cabida 1 fanega, valorada en 250 pesetas.

8.ª De D. Antonio Hidalgo Quesada, una suerte de tierra calma situada en el partido de Paños Cabeza, su cabida una fanega y 7 celemines, valorada en 198 pesetas 5 céntimos.

9.ª De D. Francisco Sanchez Ramos, una suerte de tierra calma y olivar, situada en el partido de Paños Cabeza, compuesta de 6 fanegas y 4 celemines, valorada en 1309 pesetas 50 céntimos.

10.ª De D. Francisco Carrasco Cobacho, una suerte de tierra, situada en Paños Cabeza, compuesta de 5 fanegas y 6 celemines, valorada en 573 pesetas 50 céntimos.

11.ª De D. Mariano Zapata, una suerte de tierra calma situada en el partido de la Sierra, compuesta de 1 fanega y 1 1/2 celemines, valorada en 268 pesetas 00 céntimos.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad á las 12 de la mañana del dia arriba indicado, llevándose á efecto esta con sujecion al pliego de condiciones que obrará manifiesto en el local de la recaudacion, calle Jaime, núm. 6, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su valor pericial de cada una de mencionadas fincas.

Lucena 17 de Febrero de 1871. José María Muñoz y Herrera.

Núm. 1344. Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, delegado de S. E. I. el obispo de esta diócesis.

Hago saber: que doña Ana Solís y Romero, viuda y vecina de Bujalance, representada en esta capital por don José María Gimenez y Monroy, solicita la computacion de rentas de la capellanía fundada en la Parroquia de la Villa del Carpio por Baltasar Ramirez.

Lo que anuncio por 30 dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 18 de Febrero de 1871. Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 1345. Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, delegado de S. E. I. el obispo de esta diócesis.

Hago saber: que doña Ana Solís y Romero, viuda y vecina de Bujalance, representada en esta capital por don José María Gimenez y Monroy, solicita la computacion de rentas de la capellanía fundada en aquella por Maria de Cuenca.

Lo que anuncio por término de 30 dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 18 de Febrero de 1871. Licenciado don Rafael Chaparro y Espejo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ... pesetas la arroba y 33 céntimos el kilogramo.

Idem de carne, á 0.73 pesetas la libra y á 1.43 el kilogramo. Tocino añejo de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1.06 la libra, y á 2.30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0.41 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17.50 pesetas la arroba, de 0.35 á 0.71 la libra, y de 0.99 á 1.55 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.35 la libra, y de 0.52 á 0.76 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1.25 á 1.50 pesetas la arroba, y de 0.40 á 0.13 el kilogramo. Idem mineral, á 1.12 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12.50 pesetas la arroba; á 0.59 la libra, y de 1.04 á 1.27 el kilogramo. Patatas, de 1.50 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.03 á 0.10 la libra, y de 0.17 á 0.22 el kilogramo.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0.28 á 0.32 el cuartillo, y de 0.55 á 0.64 el decalitro. Petróleo, á 0.36 pesetas el cuartillo, y á 0.72 el decalitro.

Nota. - Reses degolladas ayer. Vacas. 108 Carneros. 187 Terneras. 60 Cabritos. 236 Cerdos. 142

Total. 1.043 Su peso en libras... 84..-449 Idem en kilogramos... 38.854.392.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Febrero de 1871. - El Alcalde primero, Manuel Marina de Galdó.

ANUNCIOS

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0.41 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17.50 pesetas la arroba, de 0.35 á 0.71 la libra, y de 0.99 á 1.55 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.35 la libra, y de 0.52 á 0.76 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1.25 á 1.50 pesetas la arroba, y de 0.40 á 0.13 el kilogramo. Idem mineral, á 1.12 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.

Casas.

Se venden en esta capital varias casas, entre ellas hay algunas lindas y todas obradas y acrisaladas. Darán razon en la calle del Reloj número 3. Se admiten plazos.

12-10

PLIEGOS de repartimiento de impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Arrendamiento. Se admiten proposiciones para el de la hacienda de olivar, labor y fontanar, titulado el Encinarejo, y con otro nombre el olivar de los Frailes, situado en las Vegas y media de Córdoba, en las del Guadaluquivir, y ferro-carril de Sevilla, y para el arrendamiento de las haciendas unidas llamadas Alameda del Obispo y Arraizilla, situadas en el segundo ruedo de la ciudad de Córdoba, hasta el dia 15 de Marzo próximo, en las casas de la carrera de San Gerónimo, núm. 36, en Madrid, y en la calle de la Paja, núm. 8 en Córdoba, en donde se manifiestan los pliegos de condiciones, y en las que se celebrará subasta privada y simultánea á las doce horas de dicho dia.

10-6

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Crédito Comercial. Los tenedores de acciones y representantes de esta Sociedad que quisieran venderlas, pasarán á casa de Don Francisco Ruiz del Portal, calle de Carreteras núm. 22.

El pago se hará en el acto, y al precio de la plaza en Madrid.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.